



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000105**. - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de octubre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000105**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

"Se solicita el domicilio de la persona moral denominada COMERCIALIZADORA SERVICIOS Y SUMINISTROS JOSMARU, S. DE R.L. DE C.V. cuyo Registro Federal de Causantes es CSS150318JY9, lo anterior deriva del requerimiento realizado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien requirió mediante el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, señalar el domicilio de la referida moral para efecto de ser emplazada como tercero interesado en los autos del Juicio Contencioso Administrativo Federal sustanciado bajo el expediente 28767/22-17-10-8, lo anterior se solicita derivado de que se señaló como domicilio el ubicado en: Doctor Clemente Robles número 8, C.P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas; sin embargo, fue imposible realizar la notificación, por lo que, únicamente a efecto de no soslayar el derecho del tercero de intervenir en el referido juicio de nulidad, se solicita la información anterior.

Haciéndose énfasis en el hecho de que tal domicilio es requerido por una autoridad jurisdiccional, sin que la finalidad de la misma tenga otro fin sino el de, que la persona moral señalada, pueda intervenir de así desearlo, en el Juicio Contencioso Administrativo Federal sustanciado bajo el número de expediente 28767/22-17-10-8. "(sic).- - - - -

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/105/2023. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 31 de octubre de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/O0031/2023, convocó a la vigésima séptima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día miércoles 01 de noviembre de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.- - - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000105, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal centralizada y descentralizada, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas así como las de colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; en ese tenor con fundamento en los numerales 10, 19 párrafo segundo y 42 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es la dependencia de la Administración Pública Federal que se encarga de la recaudación, impuestos y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y es en la que todo caso puede contar con la información planteada en relación al domicilio fiscal, asimismo se hace del conocimiento que lo relativo a los procesos inscripción de las actas constitutivas de las personas morales el encargado es el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, organismo adscrito a la Secretaría General de Gobierno de Chiapas, autoridad responsable de la inscripción de los bienes inmuebles o en su caso de las constancias de datos registrales (Búsqueda), y cuya finalidad es dar publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico mobiliario e inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en diversas normativas, numerales 1, 2, 3, 108 y demás relativos del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del

GOBIERNO DEL ESTADO



Comercio del Estado de Chiapas, así como del numeral 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado. - - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Sistema de Administración Tributaria (SAT) y/o Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario. - - - - -

Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000105, inserta en el expediente UT/SAI/105/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000105, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Sistema de Administración Tributaria (SAT) y/o Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. - - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que

[Handwritten signatures and initials]

GOBIERNO DEL ESTADO



por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/150/2023, de 01 de noviembre de 2023.

